



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00277 00
Demandante:	Carmen Loaiza Castellanos
Demandados:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

A efectos de establecer si se ha cumplido el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 6 del CPTSS el cual dispone:

“Artículo 6. Modificado Ley 712 de 2001. Reclamación Administrativa. *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”*

Una vez revisado el escrito de demanda, en especial la manifestación realizada en el hecho 3º y la prueba documental obrante en la página 6 del archivo denominado [03Demanda](#), se evidencia que la reclamación administrativa no se encuentra agotada en debida forma, toda vez que no ha transcurrido un mes entre la fecha de la radicación (14 de agosto de 2020) y la fecha de presentación de la demanda (28 de agosto de 2020) ni la entidad ha dado respuesta a la misma, por lo tanto y toda vez que el agotamiento de la

reclamación es un requisito de procedibilidad para iniciar la acción contra entidades de naturaleza pública, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **CARMEN LOAZA CASTELLANOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN		
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 26 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° <u>059</u>		
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA		VB